



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

EXPE. Nº: ARCB 00908.3 / 2022

RECLAMANTE:

NIF

RECLAMADO:

CIF

En Madrid, a 7 de octubre de 2022, constituido el órgano arbitral colegiado, éste se compone por los tres árbitros debidamente acreditados ante esta Junta Arbitral de Consumo de la Comunidad de Madrid siguientes:

PRESIDENTE: ##### , empleado pública de la Consejería de Economía, Empleo y Hacienda.

VOCALES:

, propuesto por la Asociación de Consumidores y Usuarios de la Comunidad de Madrid.

, propuesto por el Colegio Oficial de Ingenieros de Telecomunicación.

Recibida con fecha 18 de enero de 2022 solicitud de arbitraje y dictada el 19 de septiembre de 2022 **Resolución de inicio** por el Presidente de la Junta Arbitral, por la que admite a trámite la solicitud de arbitraje, verifica la existencia de convenio arbitral válido y designa el Colegio Arbitral. El presente arbitraje de consumo se decidirá, en su caso, en **EQUIDAD**.

El Colegio Arbitral designado, reunido el día de la fecha, entra en el estudio de las actuaciones practicadas y de la documentación incorporada en el expediente, iniciándose la sesión con la lectura de las alegaciones formuladas por las partes y que constan asimismo por escrito en el expediente.

La **reclamación** objeto de la controversia puede resumirse en la disconformidad con la deuda de 239€ que le reclaman, la falta del servicio de fibra desde el 16/12/21 al 14/01/22 y la falta del servicio móvil el 18/01/22. Solicita se anule la referida deuda, el reintegro de las cantidades indebidamente cobradas durante los tiempos padecidos sin servicio y la anulación del compromiso de permanencia.

La parte reclamada ha realizado alegaciones con fecha 5 de abril de 2022, manifestando que el servicio técnico correspondiente ha solucionado las distintas incidencias, quedando subsanado el servicio móvil el mismo día de la incidencia y el servicio de fibra el 14/01/22. Que por la suspensión padecida de este último, ha procedido al abono de 101,20€, IVA incluido, mediante transferencia bancaria. Manteniendo la reclamante activos los servicios del pack ##### ONE Ilimitada Avanzado con descuentos de fidelización y sobre líneas adicionales activo.

Celebrándose la audiencia escrita el 5 de octubre de 2022, las partes han sido citadas en tiempo y forma, no habiendo realizado ninguna por escrito nuevas alegaciones.

LAUDO, adoptado colegiadamente por **UNANIMIDAD**:

Comunidad de Madrid

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, este Colegio Arbitral acuerda **estimar la pretensión de la parte reclamante**. Se acepta el abono de 101,20€ realizado por la propia operadora por la interrupción del servicio. Además, se acuerda que la operadora considere inexistente la deuda de 239€ realizando las gestiones pertinentes para que la reclamante no reciba reclamaciones al respecto y se anulen los posibles compromisos de permanencia adquiridos en la contratación objeto de controversia, vistas las incidencias padecidas en los distintos servicios contratados y la supuesta deuda de 239€ de la que la operadora no manifiesta nada.

El **plazo** para el cumplimiento del presente Laudo será de **TREINTA DÍAS NATURALES**, a contar desde la recepción de la notificación de este Laudo, cumplimiento del que se deberá informar, respectivamente, a la otra parte.

De conformidad con los artículos 41 y 45, 3º del RD 231/2008, el presente procedimiento arbitral es gratuito, no procediendo pronunciamiento en cuanto a **costas** al no haber generado la fase de prueba gasto alguno.

Notifíquese a las partes el presente Laudo, haciéndoles saber que tiene carácter vinculante y ejecutivo, y que es eficaz desde el día de su notificación. En caso de incumplimiento del Laudo por cualquiera de las partes, se podrá solicitar la ejecución forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado el Laudo, de conformidad con lo dispuesto en el art. 44 y ss. de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 39 de la citada Ley 60/2003, dentro de los diez días naturales siguientes a esta notificación, cualquiera de las partes podrá pedir al Órgano Arbitral corrección, aclaración, complemento o rectificación por extralimitación del LAUDO, **previa notificación a la otra parte** del escrito de corrección, aclaración, complemento o rectificación.

Este Laudo solo podrá ser anulado ante el Tribunal competente de Madrid, mediante la Acción de Anulación en el **plazo** de dos meses contados a partir de su notificación o, en caso de que se haya solicitado corrección, aclaración, complemento o rectificación por extralimitación del Laudo, desde la expiración del **plazo** para adoptarla. Todo ello de conformidad con lo establecido en los artículos 40 y siguientes de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje.

Y para que conste, firman el presente los indicados miembros del Colegio Arbitral, en el lugar y fecha al principio señalados.